



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2025-0103

FECHA

19/12/2025

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6642025003482

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha primero (1ero) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el **Agrim. Walderson Martínez Betances, Codia 23017**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 031-0300749-2, con domicilio en la calle 2 Este, Edificio 1119, Apartamento 301, Buena Vista Norte, La Romana.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico Núm. **6642025003482**, de fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642025003482, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Conforme a lo verificado en la consulta de antecedentes los trabajos presentados estos se ubican dentro del ámbito de la parcela 70 del D.C. 08 del municipio El Seibo, provincia El Seibo el cual se encuentra registrado bajo el certificado de Títulos 64-23, libro núm. 16 y folio núm. 113; Se rechaza el expediente, debido a que las porciones a Sanear se encuentran ubicadas dentro de dos Parcelas Registradas, en virtud al Artículo 20 de la Ley 108-05 y en virtud al artículo 32, Literal D, del Reglamento General de Mensuras Catastrales"*

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en relación al rechazo de los trabajos Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **siete (07) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **primero (1ero) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, es decir, excediendo el plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que el artículo 231, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, establece lo siguiente: *"Interposición del recurso jerárquico. El recurso jerárquico contra los actos definitivos de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente se interpone ante la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso queda habilitado"*.

CONSIDERANDO: Que al no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 231, de la Resolución Núm. 789-2022, que establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales, esta Dirección Nacional declara **inadmisible** el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 231 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, y Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

UNICO: Se declara inadmisibile, el presente Recurso Jerárquico, por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución será notificada vía secretaria de esta Dirección Nacional, al solicitante, así como a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este, para los fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/BDQH-MHWN-4LV8-B9HW>

